

[REDACTED]
S.A. DE C.V.

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-144/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1679 /2018

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

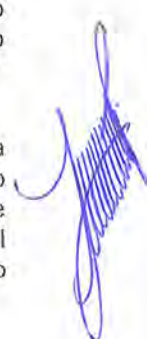
RESULTANDO

- 1.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/1161/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, la Directora General Adjunta de Inconformidades, remite la inconformidad interpuesta a través de compraNet el 23 de mayo de 2017, por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-E165-2017; celebrada para la adquisición y suministro del grupo 379, consumibles de equipo médico para el ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de junio del mismo año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., acreditó su personalidad, por lo que mediante acuerdo número 00641/30.15/3091/2017, esta área admitió a trámite la inconformidad y por acuerdo número 00641/30.15/3092/2017, se solicitó a la convocante informe previo y circunstanciado.-----
- 3.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0926/2017, de fecha 28 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 del oficio número



00641/30.15/3092/2017, de fecha 26 de junio de 2017, manifestó entre otra información, los datos de los terceros interesados atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/3370/2017, de fecha 28 de julio de 2017, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., así como al C. DIEGO DAMIÁN PERAL CALZADA, persona física, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 4.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0944/2017, de fecha 24 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3092/2017, de fecha 26 de junio de 2017, rindió informe circunstanciado de hechos y adjuntó los anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: **"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"**, transcrita líneas anteriores.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/2413/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, a las empresas ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., así como al C. DIEGO DAMIÁN PERAL CALZADA, persona física; se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificados.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 23 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 22 de mayo de 2017; las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de julio de 2017.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/481/2017 de fecha 23 de enero de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad

NOTA 1



de inconforme y de las empresas ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., así como al C. DIEGO DAMIÁN PERAL CALZADA, persona física, en calidad de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del citado oficio de cuenta. -----

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/481/2017 de fecha 23 de enero de 2018, tanto a la empresa en calidad de inconforme como las empresas y persona física en calidad de tercero interesados, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 19 de febrero de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-E165-2017, de fecha 16 de mayo de 2017. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que fue ilegal su desechamiento, por la no presentación de la copia certificada por un notario de la copia del certificado ISO 9001:2008, en las oficinas del área convocante; situación que no afecta la solvencia de su propuesta, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que al tratarse de una licitación electrónica se adjuntó escaneada, por lo que solicitar el cotejo en las instalaciones de la convocante atenta contra el sentido de la licitación, de tal suerte que el supuesto incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta. -----

Que la evaluación técnica y el fallo que rindan las áreas técnicas deben estar fundados y motivados de conformidad con los propios criterios de evaluación del numeral 9 de la convocatoria a la licitación en correlación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, de tal manera que precise con exactitud las circunstancias, razones o causas que tuvo en





consideración para la emisión del fallo, ya que al no señalarlos, deja en estado de indefensión a su representada. -----

Que la evaluación de su propuesta carece de validez, al pretender desechar su propuesta por el supuesto incumplimiento que no afecta la solvencia de la misma, invocando el punto 10 inciso a) de la presente invitación, lo que es falso porque se trata de una licitación electrónica.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 68 fracción II en relación con el 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área convocante considera que se actualiza la hipótesis señalada por el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia, ya que como se precia en el escrito inicial, el mismo fue recibido en oficialía de partes de este órgano interno de control el día 25 de mayo de 2017, siendo que la publicación del fallo se llevó a través del portal de Compra Net el día 15 del mismo mes y año, en consecuencia feneció el plazo señalado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual refiere que el plazo para la presentación del recurso de inconformidad será dentro de los seis días hábiles siguientes a los que se dio a conocer el fallo, mismos que transcurrieron en exceso. -----

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 68 fracción II en relación con el 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicita sobreseer la presente inconformidad, toda vez que el inconforme presume que son ilegales las condiciones de la convocatoria, sin embargo al presentar su proposición, participa consentidamente en el proceso de licitación, aceptando los términos y condiciones legales contenidas en la convocatoria, consintiendo expresamente el acto impugnado, configurándose la causal de improcedencia plasmado en la fracción II del numeral 67 de la Ley de la materia, ya que al participar y presentar su proposición se encuentra manifestando su voluntad y consentimiento en los términos y condiciones legales de la convocatoria, de tal forma que el área convocante solo exige el cumplimiento de pactado en las bases o pliego de condiciones de la convocatoria. -----

Que el hecho de que no presenten el certificado ISO 9001:2008 certificada por notario público, afecta la solvencia, toda vez que en caso de que el documento sea apócrifo y no exista la certificación, no se puede garantizar la calidad del producto motivo de la presente licitación, producto que es bien de consumo y uso directo en el paciente y que en caso de fallar o tener una baja calidad repercute directamente en la salud o incluso puede causar la muerte de los derecho habientes, con las consecuencias legales y económicas que impliquen a Instituto. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 04 de abril de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su en su escrito de inconformidad de fecha 22 de mayo de 2017, de conformidad con el artículo 66 fracción IV de la

NOTA 1

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: consistente en la Primera y última Acta de junta de aclaraciones.-----

- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su Informe Circunstanciado de fecha de fecha 24 de julio de 2017, consistentes en copia certificada de: 1.- copia de la convocatoria y/o base de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR009-E165-2017, para la adquisición y suministro del grupo 379, consumibles médicos. 2.- copia del acta de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, 3.- proposición técnico económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. 4.- acta de presentación y apertura de propuestas al procedimiento licitatorio impugnado; 5.- copia del acta de fallo de la licitación número LA-019GYR009-E165-2017; 6.- presuncional legal y humana; 7.- instrumental de actuaciones.-----

NOTA 1

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la preclusión de la instancia de inconformidad.** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el Área Convocante en el sentido que *de conformidad con el artículo 68 fracción III, en relación con el 67 fracción II de la Ley de la Materia, solicita a esta autoridad administrativa que sobresea la presente inconformidad, ya que el escrito inicial que nos ocupa, fue presentado el día 25 de mayo de 2017, ante esta Área de Responsabilidades, por lo que en consecuencia feneció el plazo señalado en el artículo 65 fracción III de la Ley de la Materia, consistente en seis día hábiles para la presentación del ocurso de inconformidad, teniendo que el día 15 de mayo de 2017, pasando de 10 días en el que presento el escrito ante la autoridad competente, transcurriendo en exceso dicho termino; causal que se determina improcedente* para declarar que la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., es extemporánea, toda vez que la empresa inconforme interpuso su escrito inicial a través de CompraNet, observando lo dispuesto en el primer y segundo párrafos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y punto 14 de la convocatoria, que indican: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

..."

"14.- INCONFORMIDADES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la LAASSP, los licitante podrán interponer inconformidad ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o a través de la dirección de: compranet@funcionpublica.gob.mx, por actos del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto del mencionado ordenamiento, presentándola directamente en el Área de Responsabilidades, en días hábiles. dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, cuyas oficinas se ubican en:



*Avenida Revolución Número 1586
Colonia San Ángel,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000,
México, D.F. "*

Del precepto 66 se desprende que las empresas interesadas en interponer una inconformidad, deberán presentarla por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o bien podrán hacerlo a través de CompraNet; asimismo en el segundo párrafo de dicho artículo se dispone que en la convocatoria de la licitación de mérito, se indicaran las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades; lo que observo la convocante, ya que en el punto 14 de la convocatoria se indicó que las inconformidades podrán presentarse directamente en el domicilio del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionando el domicilio, o a través la dirección: compranet@funcionpublica.gob.mx. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, obra la documental visible a fojas 02 de los autos administrativos, de la que se aprecia que la inconformidad de mérito se interpuso por Compranet el 23 de mayo de 2017 a las 16:51, lo que también señala la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, en su oficio número DGCSCP/312/DGAI/1161/2017, de fecha 24 de mayo del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo mes y año, según se advierte a fojas 01 de los presentes autos.

Así las cosas, la hoy inconforme presentó su inconformidad dentro del plazo que dispone el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que la inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, y el Fallo solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración del fallo, término que empezará a correr a partir del siguiente día de la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública y en el acto de fallo del proceso licitatorio en cuestión, se llevó a cabo el día 15 de mayo de 2017, por lo que el plazo de 06 días hábiles siguientes para promover su inconformidad, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la Materia para una Licitación Pública Nacional como la que nos ocupa, corrió del día 16 de mayo al 23 de mayo de 2017; y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado a través de Compranet el 23 de mayo de 2017, por lo tanto se tiene que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó la inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR009-E165-2017, en el momento procesal oportuno; razón por la cual devienen en improcedentes los argumentos expuestos por el área convocante al rendir su informe circunstanciado.

NOTA 1

Igualmente resulta infundada la causal de sobreseimiento hecha valer por la convocante, en el sentido que se actualizan los supuestos de los artículos 68 fracción II en relación con el 67 fracción II de la Ley de la materia, porque la inconforme presume que son ilegales las condiciones de la convocatoria, y al presentar propuesta en la licitación de mérito, aceptó los términos y condiciones contenidos en la convocatoria; toda vez que del punto III del escrito de inconformidad se desprende que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., activo la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, haciendo valer como acto

impugnado el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR009-E165-2017, del 15 de mayo de 2017, exponiendo como agravio el desechamiento de su propuesta en el acta de fallo concursal.-----

Así las cosas, al ser el acta de fallo de la Licitación número LA-019GYR009-E165-2017 y no la convocatoria como pretende hacer valer el área contratante, esta autoridad administrativa atenderá los motivos de agravio expuestos por la inconformidad en contra del fallo de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a que *fue ilegal el desechamiento de su propuesta por la no presentación de la copia certificada por un notario de la copia del certificado ISO 9001:2008, en las oficinas del área convocante; situación que no afecta la solvencia de su propuesta, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que al tratarse de una licitación electrónica se adjuntó escaneada, por lo que solicitar el cotejo en las instalaciones de la convocante atenta contra el sentido de la licitación, de tal suerte que el supuesto incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta; se determinan infundadas*, toda vez que el área convocante, acreditó que su actuación en el fallo concursal se ajustó a lo requerido en la convocatoria; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-E165-2017 de fecha 15 de mayo del 2017, la cual obra en la foja 279 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante desechó la propuesta de la empresa accionante, en los términos siguientes:-----





DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento
Depto. de Adq. de Bienes y Contr. de Servicios



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-019GYR009-E165-2017 PARA LA
ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DEL GRUPO 379 CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO, PARA EL EJERCICIO 2017.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 11:00 horas, del día 15 de mayo de 2017, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, ubicada en Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios, en Chihuahua, Chih., C.P. 31110, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

ACTA DE RESULTADO TÉCNICO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-019GYR009-E165-2017, "PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE INSUMOS DEL GRUPO 379 CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO PARA EL EJERCICIO 2017"

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 27 DE ABRIL DEL 2017, SE LLEVÓ A CABO LA EMISIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO RELATIVO A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-019GYR009-E165-2017 "PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE INSUMOS DEL GRUPO 379 CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO PARA EL EJERCICIO 2017"

CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 9.3 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-019GYR009-E165-2017 Y ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN LO SUCESIVO LAASPP) SE LLEVÓ A CABO EL DICTAMEN TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LOS SIGUIENTES LICITANTES:

1. ABASTEEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V.
2. ALFABICA HEALTHCARE, S.A. DE C.V.
3. CONTINENTAL MEXICANA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.
4. DIEGO DAMIAN PERAL CALZADA
5. JIMFYRA S DE RL DE C.V.
6. DISTRIBUIDORA MEDICA INTEGRAL TIMED, S.A. DE C.V.
7. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.
8. [REDACTED] SA. DE C.V.
9. KOOLFER, S.A. DE C.V.
10. HIGHER'S EN MATERIALES MEDICOS DEL NORTE, S DE RL DE C.V.
11. MAPE+TIN, S.A. DE C.V.
12. MIGUEL ÁNGEL VILAMUEVA PONCE
13. PRGMODENTAL, S.A. DE C.V.
14. SERVICIOS Y SOPORTE BIOMEDICO, S.A. DE C.V.

15. [REDACTED] SA. DE C.V.

Se desecha una vez que se verificó que la propuesta técnica presentada por el participante, NO reúne los requisitos solicitados en la presente convocatoria, ya que NO presenta certificada por notario público la copia del Certificado ISO 9001:2008 como se solicita "Para la documentación que la Convocatoria establece como copia, deberá estar certificada por notario público, los licitantes quedan obligados a realizar la entrega para su cotejo en las instalaciones (Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios Chihuahua Chih.). En un plazo máximo de 3 tres días hábiles posteriores al acto de presentación y apertura de proposiciones". Por lo que no cumple con lo solicitado en el punto 2.1 calidad de la presente convocatoria.

Por lo que se desecha de conformidad con el punto 10 inciso A) de la presente invitación de conformidad con el artículo 36 de la LAASPP

NOTA 1

De lo anterior se desprende que la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se desechó porque *no reúne los requisitos solicitados en la presente convocatoria, ya que no presenta certificada por notario público la copia de ISO 9001:2008 como se solicita "para la documentación que la convocatoria establece como copia, deberá estar certificada por notario público, los licitantes quedan obligados a realizar la entrega para su cotejo en las instalaciones (Privada de Santa Rosa número 21, colonia Nombre de Dios, Chihuahua, Chih.). En un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores al acto de presentación y*

apertura de proposiciones". Por lo que no cumple con lo solicitado en el punto 2.1 calidad Por lo que se desecha de conformidad con el punto 10 inciso A) de la presente invitación de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP. -----

Señalando como punto de incumplimiento el punto 2.1 de la convocatoria y la causal de descalificación prevista en el punto 10 inciso A) de la invitación (sic), así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Determinación que se ajustó a lo previsto en la convocatoria de acuerdo a las siguientes consideraciones. -----

Del estudio y análisis a la convocatoria se desprende que en el punto 2.1, se estableció lo siguiente:-----

2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO:

Para Bienes Nacionales:

En caso de ser fabricante: (COPIA)

- Certificado de integración nacional.
- Certificado vigente de buenas prácticas de fabricación por parte de COFERPIS
- Certificado ISO 9001:2008 o equivalente

En caso de ser distribuidor primario: (COPIA)

- Carta de apoyo del fabricante o distribuidor en México en hoja membretada debidamente firmada.
- Certificado vigente de buenas prácticas de fabricación por parte de COFEPRIS, del fabricante
- Certificado ISO 9001:2008 o equivalente del fabricante

Para Bienes Internacionales:

En caso de ser fabricante: (COPIA)

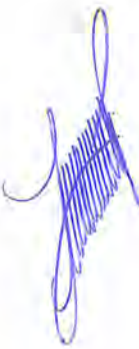
- Certificado ISO 13485.
- Certificado CE o TUV o equivalente
- Certificado ISO 9001:2008 o equivalente

En caso de ser distribuidor primario: (COPIA)

- Carta de apoyo del fabricante o Distribuidor de la marca en México en hoja membretada debidamente firmada.
- Certificado ISO 13485.
- Certificado CE o TUV o equivalente
- Certificado ISO 9001:2008 o equivalente

Para la documentación que la Convocatoria establece como copia deberá estar certificada por notario público, los Licitantes quedan obligados a realizar la entrega para su cotejo en las instalaciones (Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios Chihuahua Chih.). En un plazo máximo de 3 tres días hábiles posteriores al acto de presentación y apertura de proposiciones, para los documentos que se enuncian:

|



Del punto antes transcrito se desprende que se solicitaron, entre otros requisitos, diversos certificados para bienes nacionales, bienes internacionales y distribuciones primarias, entre ellos se solicitó el certificado ISO 9001:2008 o su equivalente y se indicó que la documentación solicitada en copia debía estar certificada ante notario público y los licitantes estaban obligados a exhibirla para su cotejo en las instalaciones que se señalaron dentro del plazo máximo de 3 días posteriores al acto de presentación de propuestas; requisito que no sufrió modificación alguna en la Junta de Aclaraciones del 18 de abril de 2017, tampoco existió cuestionamiento o duda por parte de la proveeduría como se advierte en el acta levantada al afecto, visible a fojas 212 al 241 del expediente que se resuelve.-----

Así las cosas, los licitantes estaban obligados a cumplir con lo establecido en el punto 2.1 de la convocatoria, esto es presentar para cotejo en el domicilio señalado por la convocante, la copia certificada por notario, de los certificados enlistados en dicho punto, entre ellos el ISO 9001:2008 o su equivalente, lo que en caso en concreto no observó la empresa inconforme, como lo hizo valer el área contratante en el fallo concursal, situación que la propia accionante reconoce en su escrito inicial al señalar:-----

"Aspecto que no afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que por tratarse de una licitación... electrónica se adjuntó dentro de la propuesta electrónica el certificado ISO 9001:2008 a favor de mi representada el cual fue escaneado directamente del ORIGINAL; y al solicitar la convocante que se presente documentación en copia certificada por el notario público para el cotejo en las instalaciones de la convocante atenta contra el sentido de la licitación electrónica, ya que el que la licitación sea electrónica, se traduce en que los licitantes puedan sin necesidad de acudir personalmente a las oficinas de la convocante, enviar sus propuestas, a través de medios remotos de comunicación, electrónica. No deberá pasar por alto esta H. autoridad que al enviar la documentación en forma electrónica se reconoce como propia y auténtica... ya que se cuenta con el certificado digital de la firma electrónica avanzada... como podrá observar el supuesto incumplimiento se encuentra de los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, ya que el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con la información contenida en la propia propuesta técnica o económica no afecta la solvencia... como podrá advertir esa H. Autoridad el supuesto incumplimiento de mi representada se encuentra entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, ya que al omitir aspectos que puedan ser cubiertos con la información contenida en la propuesta técnica o económica..."

Manifestación que se recoge como reconocimiento expreso de que no se presentó en el domicilio de la convocante (Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios Chihuahua Chih.) para exhibir la certificación de los documentos marcados en el numeral 2.1 que debían presentar dentro de su propuesta en copia, resultando aplicables los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Siendo que en el caso, las manifestaciones vertidas por el inconforme se recogen como una confesión expresa que sólo perjudica al que las hace, en virtud de que fueron hechas por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento de causa, sin coacción ni violencia, de hechos propios y concerniente al presente procedimiento administrativo; por lo que, en el caso concreto se tiene que la hoy inconforme reconoce y acepta que no cumplió con el requisito contemplado en el 2.1 de la convocatoria, el cual requería la presentación del certificado ISO 9001:2008, entre otros, en las oficinas de la convocante para su cotejo, teniéndose como cierto los motivos de incumplimiento hechos valer por la convocante en el acto de Fallo del procedimiento de licitación que nos ocupa. -----

Sin que resulte eficaz el argumento expuesto por la inconforme relativo a que *al ser electrónica la licitación, se traduce en que los licitantes puedan, sin necesidad de acudir personalmente a las instalaciones de la convocante, enviar sus propuestas, pues ello atenta contra el sentido de una licitación electrónica*; ya que si bien es cierto los artículos 26 bis fracción II y 27 de la Ley de la materia, señalan que las licitaciones públicas, conforme a los medios que se utilicen, podrán ser electrónicas en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de compraNet, empleando medios de identificación electrónica, también es cierto que en el punto 2.1 de la convocatoria, se señaló que los Licitantes estaban obligados a realizar la entrega para su cotejo de la documentación que la Convocatoria establece como copia de lo requerido en el punto 2.1, en las instalaciones (Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios Chihuahua Chih.), en un plazo máximo de 3 tres días hábiles posteriores al acto de presentación y apertura de proposiciones, y con los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria deben cumplirse estrictamente, los cuales no pueden negociarse como lo prevé el artículo 26 párrafo sexto y punto 2 de la convocatoria, que se transcriben a continuación: -----

"Artículo 26.

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

..."

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

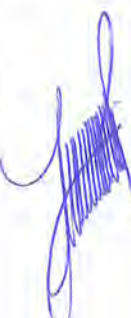
Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley."

Máxime que el incumplimiento de los requisitos previstos en el punto 2.1 de la convocatoria se señalaron como causa expresa de desechamiento, la cual fue contemplada en el punto 10 inciso A) en relación al punto 6.2, que se transcriben a continuación: -----

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:



I. ...

II. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda.

...”

“10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2, 6.3 y 7.1. y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.”

Supuestos que se actualizan, toda vez que en el numeral 2.1 de la convocatoria, la contratante señala que debían presentarse a cotejar los documentos mencionados, en un máximo de tres días hábiles posteriores al acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que si el inconforme, se encontraba en desacuerdo con dicho requisito considerando que es una licitación electrónica, debió impugnar el mismo de conformidad con lo que establece el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en acto de fallo que hoy impugna solo se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas en apego a lo establecido previamente en la convocatoria y junta de aclaraciones. -----

Así las cosas, también resulta infundado el argumento expuesto por la empresa inconforme, a través de su representante legal, en el sentido que el supuesto incumplimiento que le hace valer la convocante no afecta la solvencia de su propuesta en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que a continuación se transcribe: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que con lleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia



propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

De lo que se tiene que dicho precepto en su último párrafo establece cuáles son los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, sin embargo en la especie el requisito establecido por el área convocante en el punto 2.1 de la convocatoria, no puede considerarse como aquellos que no afectan la solvencia de la propuesta, puesto que la convocante lo señaló con causa expresa de desechamiento, como quedo analizado líneas arriba; y es el caso que la Ley de la materia en su artículo 29 fracción XV dispone que en la convocatoria deberán indicarse las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de la propuesta, precepto que se transcribe a continuación. -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y..."

En este contexto, la convocante al desechar la propuesta de la empresa inconforme por incumplir lo requerido en el punto 2.1 de la convocatoria, se ajustó a los criterios de evaluación previstos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la propia convocatoria así como lo dispuesto en el artículo 36 párrafo primero de la Ley de la materia que se transcriben a continuación: -----

"Artículo 36. ...

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

Igualmente resulta infundado el argumento de la inconforme relativo a que carece de validez la evaluación de su propuesta al pretender desecharla por el supuesto incumplimiento que no afecta la solvencia de la misma, invocando el punto 10 inciso a) de la presente invitación, lo que es falso porque se trata de una licitación electrónica, toda vez que la inconforme pretende hacer notar que se descalificó su propuesta en base a las causales de una "invitación" a cuando menos tres personas, y el presente procedimiento concursal es una licitación; no obstante, si bien es cierto del acta de fallo se advierte, que en efecto, la convocante señaló que se desechara la propuesta de conformidad con el punto 10 inciso A) de la "presente invitación" de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también es cierto que el indicar "invitación" en lugar de "licitación", es un error que no invalida el acto, en razón que no impide que la hoy accionante conozca la causal de desechamiento actualizada, ya que existe en la convocatoria a la licitación de mérito el punto 10 inciso A). -----



VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., así como al C. DIEGO DAMIÁN PERAL CALZADA, persona física, en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; así como a las empresas ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V., INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., así como al C. DIEGO DAMIÁN PERAL CALZADA, persona física, en su carácter de tercero interesadas; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad de los actos impugnados. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR009-E165-2017. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución la persona física el C. DIEGO DAMIÁN PERAL CALZADA, en su calidad de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no desahoga su derecho**

de audiencia, por lo que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta
Autoridad. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

- NOTA 2 Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.- Avenida Insurgentes Sur número 1915, despacho 302, esquina Jaime Nuno, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020 y autorizados: Licenciados [REDACTED] NOTA 1
[REDACTED] NOTA 3
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES MÉDICOS, S.A. DE C.V.- Santa Fe, número 495, piso 4, Colonia Cruz Manca, Ciudad de México, C.P. 05349, teléfono: 55 3300 5518, correo electrónico: [REDACTED] NOTA 4
- NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.- Luis Spota número 5, colonia San Simón Ticumac, Ciudad de México, C.P. 03660, teléfono: 01-777-3680512, correo electrónico: atencionacientes@idem-mexico.com
C. Diego Damián Peral Calzada, persona física.- por rotulón, correo electrónico: [REDACTED] NOTA 4
- Lic. Norberto Monárrez Meléndez.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Privada de Santa Rosa, número 21, Colonia Nombre de Dios, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31110, teléfono 01614-4243466
- C.c.p. Lic. Jose Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- Lic. Cristián Rodallegas Hinojosa. Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Avenida Universidad 1101, Col. Zona Centro, CHIHUAHUA, Chihuahua, México, C.P. 31000, teléfono: (01614) 413-0090, (01614) 4-13-19-41 ext. 41110, fax. (01614) 4-14-51-38
- Lic. Marisol Delgado Ramírez. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Instituto Mexicano del Seguro Social en Chihuahua.